

Rad No. 26-240-141353

Barranquilla, 26/08/2026

Señor(a)
KARINA CANTILLO
karisachar777@gmail.com
Carrera 59 No. 79 - 370
Barranquilla

Contrato: 1127793

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de agosto de 2026, radicada bajo interacción No. 244100017, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 59 No. 79 – 370 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto al consumo facturado en el mes de julio de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse en los meses de marzo a junio de 2026.

Consumo de marzo a julio de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo a junio de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene Acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
Mar-26	40M ³
Abr-26	37M ³
May-26	37M ³
Jun-26	37M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo*

suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 7089 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6451 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 638 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 633 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Asignado
Mar-26	126M ³
Abr-26	126M ³
May-26	134M ³
Jun-26	121M ³
Jul-26	126M ³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2026, los 86 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2026, por valor de \$257.398.00, con su respectiva contribución por la suma de \$51.480.00, los 89 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$262.906.00, con su respectiva contribución por la suma de \$52.581.00, los 97 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2026, por valor de \$277.711.00, con su respectiva contribución por la suma de \$55.542.00, los 84 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2026, por valor de \$235.536.00, con su respectiva contribución por la suma de \$47.107.00, más los 126 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2026, por valor de \$366.912.00, con su respectiva contribución por la suma de \$74.451.00, para completar los 633 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 12 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una revisión técnica, el cual no se llevo a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo a junio de 2026, reflejado en la facturación del mes de julio de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de julio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$1.551.264.00, por concepto de consumo de julio de 2026, registrado en la factura del mes de julio de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$282.070.00, correspondiente a las facturas de los meses de julio y agosto de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
244100017